

N° Decreto: 377256  
 N° Expediente: 01338-2019-TCE  
 Fecha del Decreto: 14/11/2019

Aplicación de Sanción contra EL LUCERO DEL NORTE S.A.C. (antes REPRESENTACIONES FIJUST CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS SAC), seguida por DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal h) numeral 50.1 art. 50 de la Ley N° 30225, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de ejecución de obras  
 \*\*\*\*\* Entidad : DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista : EL LUCERO DEL NORTE S.A.C. (antes REPRESENTACIONES FIJUST CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS SAC),

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES  
 REPRESENTACIONES FIJUST CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS SAC

**EXPEDIENTE N° 1338/2019.TCE.-** Jesús María, catorce de noviembre de dos mil diecinueve. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** contra la empresa **EL LUCERO DEL NORTE S.A.C. (con R.U.C. N° 20529405325 antes REPRESENTACIONES FIJUST CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS S.A.C.)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **EL LUCERO DEL NORTE S.A.C. (con R.U.C. N° 20529405325 antes REPRESENTACIONES FIJUST CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS S.A.C.)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 10000954-2016-LIMA), consistente en:

<b>DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA</b>		
<b>N°</b>	<b>Documento:</b>	<b>Se sustenta en:</b>
<b>1</b>	El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para	<ul style="list-style-type: none"> <li>· El Informe N° D000158-2019-OSCE-DRNP de fecha 25.03.2019, mediante el cual la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, señala lo siguiente:  "(...)"</li> <li><b>I. Antecedentes:</b>  (...)</li> </ul>

proveedor de ejecución de obras” - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 03.01.2017 (Trámite N° 10000954-2016-LIMA).

3. En el marco del procedimiento de fiscalización posterior, la Subdirección de Fiscalización y Detección de Riesgos de la Información Registral, advirtió de la empresas REPRESENTACIONES FIJUST CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS S.A.C. y SERVICIOS GENERALES NOR PERÚ ESCOBAR S.R.L., que ambas tienen en común al señor Fidencio Lucano Llamoctanta, identificado con DNI N° 80329910 (a la fecha de la renovación de inscripción ante el RNP), en el primer caso como accionista con 52,000 acciones que representan aproximadamente el 50% de participación en el capital social de la citada empresa; y en el segundo caso, como socio con 710,000 participaciones que representan aproximadamente el 47.3% de participación en el capital social de la citada empresa.

(...)

6. En ese sentido, se advirtió que la renovación de inscripción como ejecutor de obras de la empresa REPRESENTACIONES FIJUST CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS S.A.C., fue aprobada el 17.ENE.2017, esto es, cuando la empresa SERVICIOS GENERALES NOR PERÚ ESCOBAR S.R.L., se encontraba sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado con inhabilitación temporal por un período de treinta y seis (36) meses; desde el 30.NOV.2016 hasta el 30.NOV.2019, hecho que se contradice con la declaración jurada efectuada por el representante legal de la primera empresa mencionada, respecto a estar legalmente capacitado para contratar con el Estado, y no tener impedimento legal para ser participante, postor y/o contratista del Estado, en la medida que la referida empresa, a la fecha de la aprobación de su trámite ante el RNP, se encontraba comprendida dentro de la causal de impedimento prevista en el literal k) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que su accionista,

		<p><u>señor Fidencio Lucano Llamoctanta, identificado con DNI N° 80329910, formaba parte en los últimos doce (12 meses) de impuesta la sanción, de la empresa SERVICIOS GENERALES NOR PERÚ ESCOBAR S.R.L., como socio con más del cinco por ciento (5%) de participación en el capital social de dicha empresa.</u></p> <p>(...)"</p> <p>(sic.) (El resaltado y subrayado es agregado)</p>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.**
  
3. **Notifíquese** a la empresa **EL LUCERO DEL NORTE S.A.C. (con R.U.C. N° 20529405325 antes REPRESENTACIONES FIJUST CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS S.A.C.)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### Base legal:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:**

**Señor Presidente:** Informo a usted que, mediante Informe N° D000158-2019-OSCE-DRNP (con Registro N° 6724), presentado el 27.03.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **EL LUCERO DEL NORTE S.A.C. (con R.U.C. N° 20529405325 antes REPRESENTACIONES FIJUST CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS S.A.C.)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuesta información inexacta, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 10000954-2016-LIMA) ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe N° D000158-2019-OSCE-DRNP de fecha 25.03.2019, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa EL LUCERO DEL NORTE S.A.C. (antes REPRESENTACIONES FIJUST CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS S.A.C.), **ii)** El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de ejecución de obras" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 03.01.2017 (Trámite N° 10000954-2016-LIMA), y **iii)** Un (1) CD-ROM que contiene los antecedentes de la fiscalización efectuada por la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE, en formato digital.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra previsto en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **EL LUCERO DEL NORTE S.A.C. (con R.U.C. N° 20529405325 antes REPRESENTACIONES FIJUST CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS S.A.C.)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 10000954-2016-LIMA) ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, causal de infracción establecida en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente. Jesús María, catorce de noviembre de dos mil diecinueve.